

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 073
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Jorge Hernán Polanco Borrero
Radicación: 765204003005-2023-00439-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al correo allegado el 11 de enero de 2024 por el doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTROYA en calidad de Operador Judicial en Insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, a través del cual aporta documento mediante el cual acredita que el **27 de octubre de 2023** se abrió el Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante solicitada por el demandando JORGE HERNAN POLANCO BORRERO y solicita la suspensión del presente trámite.

Revisadas las actuaciones efectuadas por el despacho, se puede evidenciar que, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., el día 23 de noviembre de 2023 correspondió por reparto la demanda ejecutiva en contra del señor JORGE HERNAN POLANCO BORRERO, radicada por dicha entidad ese mismo día. Dentro del trámite adelantado se tiene que, este juzgado mediante providencia del 05 de diciembre de 2023 libró mandamiento de pago en contra del deudor y decretó medidas cautelares, fecha para la cual ya se había admitido el trámite de Negociación de Deudas propuesto por el ejecutado, decisión que no fue notificada al Juzgado oportunamente.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., dentro del presente diligenciamiento no era procedente la presentación de la demanda ni mucho menos que se librara orden de pago por parte de este despacho, pues la admisión de la solicitud de negociación de deudas tiene como efecto la no posibilidad de iniciarse nuevos procesos ejecutivos, por lo que, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 23 de noviembre de 2023, después de la aceptación de la solicitud ante el Centro de Conciliación (27/10/2023), no era procedente la presentación ni admisión de la demanda.

Por lo anterior, se considera necesario, dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, canon que dispone: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En virtud de lo anterior, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del diligenciamiento, dejando sin efectos todas las providencias proferidas, inclusive el auto que libra mandamiento de pago y como consecuencia, se ordenará el rechazo de la demanda, pues de acuerdo

con la norma antes citada, con posterioridad a la aceptación del trámite de Insolvencia no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite inclusive, desde el auto interlocutorio N° 2837 del 05 de diciembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor JORGE HERNAN POLANCO BORREO, por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada en providencia del 05 de diciembre de 2023. Por secretaría librese la correspondiente comunicación.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico la presente determinación al doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA en calidad de Operador Judicial en Insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría procédase a **CANCELAR** la radicación de la demanda, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90f9a4d828ffa8a04b4021c235c17476445357b474fdea4a5d9b57d80a493d**

Documento generado en 23/01/2024 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>